

Res. UAIP/534/RImpro/1304/ 2019(4)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del catorce de agosto del dos mil diecinueve.

El 13/08/2019, la ciudadana XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 534-2019(4), en la cual requirió:

“...las claves resueltas del examen de notariado de los años 2014 y 2016”

Luego de analizado el presente requerimiento de información se hace la consideración siguiente:

I. En relación con la petición referente a: “...las claves resueltas del examen de notariado de los años 2014 y 2016”, la suscrita constató que dichas claves son información oficiosa.

Esta última es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

2. El artículo 13 literal i) de la Ley de Acceso a la Información Pública, dispone: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente (...) j) “casos relevantes que por su interés público debieran conocer los ciudadanos”, por tal razón, se hace del conocimiento a la usuaria que la información requerida se encuentra contenida, en los siguientes enlaces electrónicos, según jornadas y días:

Jornada matutina del 23/11/2014

Clave 1	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10350
Clave 2	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10351
Clave 3	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10352

Jornada vespertina del 23/11/2014

Clave 1	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10353
Clave 2	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10354
Clave 3	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10355

Jornada matutina del 30/11/2014

Clave 1	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10356
Clave 2	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10357
Clave 3	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10358

Jornada vespertina del 30/11/2014

Clave 1	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10359
Clave 2	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10360
Clave 3	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10361

Jornada matutina del 4/12 2016.

Clave 1	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4341
Clave 2	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4342
Clave 3	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10740

Jornada vespertina del 4/12/2016.

Clave 1	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4344
Clave 2	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4345
Clave 3	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4346

Jornada matutina del 11/12/2016

Clave 1	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10742
Clave 2	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10743
Clave 3	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4346

Jornada vespertina del 11/12/2016

Clave 1	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4350
Clave 2	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10746
Clave 3	www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/4352

Lo anterior fue corroborado por esta Oficina de Información, y en efecto se encuentra las claves resueltas del examen de notariado de los años 2014 y 2016, en dichos enlaces.

De manera que, las claves resueltas de los exámenes solicitados por la ciudadana XXXXXXXXXX, conforme a lo que dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace informa que se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la direcciones electrónicas antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente.


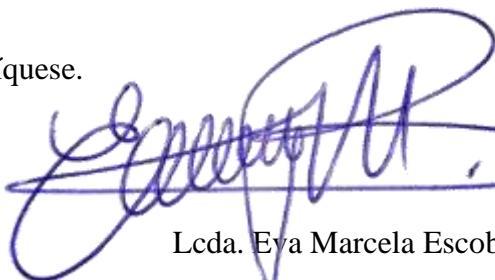
Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, de fecha 29 de septiembre de 2017, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Con base en las razones expuestas y los arts. 50, letra c), 62 inc. 2°, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. Declárase la improcedencia de dar trámite a la petición de la señora XXXXXXXXXX relativa “...las claves resueltas del examen de notariado de los años 2014 y 2016”

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.